



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Ángela María Álzate Serna
Demandado	Fernando Edicson Cifuentes Villa
Radicado	No. 05 001 31 10 014 <b>2024-00058 00</b>
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aportarse copia de los registros civiles de nacimiento, con la anotación de la inscripción de la sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, contraído entre las partes, lo cual fue ordenado en el numeral cuarto de la misma.
2. Como quiera que se solicita el emplazamiento del demandado, se indicará qué actuaciones se han adelantado para ubicarlo, si se ha buscado en bases de datos nacionales como EPS o si se conocen familiares de él.
3. Se deberá aportar el avalúo de **cada uno** de los bienes de la sociedad, teniendo presente que, de ser inmuebles, el avalúo debe ser el predial aumentado en un 50% o el comercial, y el avalúo es del derecho que corresponda. Art. 444 Código General del Proceso.
4. Se indicarán con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad conyugal y cuáles las recompensas, como quiera que las deudas de la sociedad son diferentes a las compensaciones que los cónyuges se deben entre sí.
5. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos



los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que, no informé pasivos.

6. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

## **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

**JUEZA**

3

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed8a492750e8eccff9019c4f9388be41595101c7ab1c3e6e05f373826e0870d**

Documento generado en 21/02/2024 04:17:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**